JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 86

Radicación: 19573310300120220000800
Clase de Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Demandantes: Blanca Cecilia, Elizabeth, Maritza Suleima y Oscar González González y Adriana Beltrán Bente
Demandados: Sociedad González Canabal SAS y Personas Indeterminadas

Puerto Tejada, seis (06) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto, se designó como Curador Ad litem de las personas indeterminadas de la demanda ad excludendum al abogado Alexander Llantén Correa[1], quien mediante escrito que antecede[2] informó que rechaza el nombramiento, como quiera que en la actualidad obra como defensor de oficio en más de cinco procesos.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, se aceptará y se designará en su lugar a la abogada Clara Inés Fory.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del proveído del 20 de febrero de 2024, razón por la que se le concederá el término de treinta (30) días para que cumpla esa carga, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el numeral 1° del artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el rechazo a la designación de Curador Ad litem expresada por el abogado Alexander Llanten Correa.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad litem de las personas indeterminadas de la demanda ad excludendum a la abogada Clara Ines Fory, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.507.221 y T.P No 36.392 del C. S de la J, quien tiene como dirección de notificaciones el correo clarainesfory11@hotmail.com, a fin de notificarle personalmente el

[1] Archivo electrónico 02 Cd Demanda Ad Excludendum 031 Auto Designa Curador Ad Litem
[2] Archivo electrónico 02 Cd Demanda Ad Excludendum 033 Respuesta Curador

auto No 480 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual fue admitida la demanda ad excludendum.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que cumpla lo ordenado en el ordinal segundo del proveído del 20 de febrero de 2024. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el numeral 1° del artículo 317 ibidem.

NOTIFIQUESE[3] Y CÙMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

[3] Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No 17 del 07 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d5f8b9c471479e6ef94ebd9a6fb605f5a3861969622455d84428048504b128**

Documento generado en 06/03/2024 09:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica